

Const/elec-Law #6

~~2~~

CEDOC

**REFORMAS A LA LEY
ELECTORAL DE
NICARAGUA**

CUADRO COMPARATIVO

1984

1988

1989

**NICARAGUA
ELECCIONES 1990**

CUADRO COMPARATIVO ENTRE
LEY ELECTORAL 1984, LEY ELECTORAL 1988 Y REFORMAS 1989

INDICADORES	LEY 1984	LEY 1988 REFORMAS 1989
Integración y nombramiento o elección del Consejo Supremo Electoral.	Cinco Miembros, Pdte. y cuatro propietarios, con respectivos suplentes, nombrados por C.S. de J,; -3 de su propia elección 2 de ternas presentadas por la ANPP. (Art.4)	Cinco Magistrados, con los respectivos suplentes, elegido por A. N. de ternas propuestas por Pdte. de la República. En estas ternas se toma en cuenta listas de nombres enviados por partidos políticos representados en A.N. En dos ternas se toma en cuenta propuestas de partidos políticos conforme el orden de los resultados de la última elección. El presidente del CSE será escogido por A.N. de entre Magistrados electos. (Arto. 6)
Integración y nombramiento de Consejos Electorales.	Un Pdte. y dos miembros con respectivos suplentes, nombrados por el C.S.E. (Arto. 12)	Cinco Magistrados, con respectivos suplentes, elegidos por A.N. de ternas propuestas por Pdte. de la República. Solicitud a partidos políticos con personalidad jurídica de listas de ciudadanos hábiles para integrar ternas. En dos ternas se toman en cuenta estas listas; en una terna se conforma de preferencia con las propuestas de partidos políticos según orden de resultados de la última elección. El Pdte. del CSE será escogido por A.N. de entre magistrados electos (Arto. 1)
		Un Pdte. y dos miembros, con respectivos suplentes, nombrados por el C.S.E. Segundo miembro nombrado de listas de ciudadanos enviados por partidos políticos con personalidad jurídica, que concurren a elecciones tomando en cuenta pluralismo político y el resultado de últimas elecciones. (Artos, 2 y 3)

INDICADORES	LEY 1984	LEY 1988	REFORMAS 1989
Integración y nombramientos de Juntas receptoras de Votos.	Un Pdte. y dos Secretarios con respectivos suplentes nombrados por Consejo Electoral correspondiente Nombramiento de Pdte. y Secretario de su propia elección; segundo secretario nombrado a propuesta de ANPP. (Arto. 18)	Un Pdte. y dos miembros con respectivos suplentes, nombrados por Consejo Electoral correspondiente: - Pdte. y un miembro de su propia elección. - Otro miembro, a propuesta de partidos políticos representados en Asamblea Nacional. (Arto. 26).	Un Pdte. y dos Miembros, con respectivos suplentes, nombrados por Consejo Electoral correspondiente: - Pdte. y un miembro, de su propia elección. - Otro miembro, a propuesta de partidos políticos con personalidad jurídica, que concurran a elecciones. (Arto. 4)
Nombramiento de fiscales de partidos políticos.	Derecho de Partidos políticos o alianzas a nombrar fiscal, y respectivo suplente, ante CE, JZ, Y JRV. (Arto. 21)	Derecho de partidos políticos, alianzas y asociaciones de suscripción popular con candidatos inscritos ante CSE a nombrar fiscal, y respectivo suplente, ante CSE, CE, y JRV durante inscripciones, votaciones y escrutinios. (Arto.29)	Derecho de partidos políticos, alianzas y asociaciones a nombrar fiscal, y respectivo suplente, ante CSE, CE y JRV durante las inscripciones. Solo los que tengan candidatos inscritos podrán nombrarlos para votaciones y escrutinios. (Arto. 5)
Facultades de los fiscales de partidos políticos, alianzas y asociaciones de suscripción popular.	<ul style="list-style-type: none"> - Presentes en CE durante inscripción y recuento de votos. - Presentes, en JRV durante inscripción y votación. - Interponer recursos de Ley. - Observaciones a las actas y firmarlas. (Arto. 22)	Además de las de 1984, se adicionan: <ul style="list-style-type: none"> - Presentes en Centro Nacional de Cómputos del CSE durante recepción y procesamiento de informes de CE y JRV. - Las demás señaladas por leyes y resoluciones del CSE. (Arto. 30 inc. 3 y 6)	Además de los anteriores, se adicionan: <ul style="list-style-type: none"> - Presentes en Centros Regionales de cómputos durante recepción y procesamiento de informes de JRV. (Arto. 6 inc. 3)

INDICADORES	LEY 1984		LEY 1988 REFORMAS 1989
Inscripción de Nicaragüenses en el Extranjero.	No Se contempla	No se contempla	Los Nicarag de tránsito en el extranjero, que por motivos de estudio, salud, negocio o placer, podrán inscribirse en el consulado respectivo. Igual derecho tendrán los miembros del personal diplomático. El voto deberán hacerlo en Nicaragua. (Arto. 7)
Integración del Consejo de Partidos políticos.	Según Ley de Partidos políticos (ya derogada), tenía 8 delegados; - 4 elegidos por ANPP - 1 nombrado por JGRN ante ANPP, quien lo presidirá. - 3 nombrados por Consejo de Estado. (Arto. 15)	Once miembros y sus suplentes: - El Pdte. de APP, quién será Pdte. del CPP. - 4 elegidos por APP incluido su Vice-Presidente. - 6 elegidos por A.N. incluido su Secretario. (Arto. 59)	Diez miembros y sus suplentes: - El Pdte. de APP, quien será Pdte. del CPP. - 4 elegidos por APP, incluido su Vice-Presidente. - 5 elegidos por A.N., incluido su Secretario. (Arto. 8)
Duración de la Campaña Electoral.	Se establecen TRES MESES de Campaña electoral. (Arto. 34)	Señala: - 80 días para elecciones presidenciales y de Representantes A.N. - 42 días para elección al PARLACEN, Consejos Regionales y Consejos Municipales. - 30 días para plebiscitos y referendos. (Arto. 105)	No se reforman los períodos establecidos, pero señala que en caso de elecciones simultáneos, se usará la alternativa que ofrezca el período mayor de campaña electoral. (Arto. 9)

Uso de medios radiales y TV durante la campaña electoral para presidente Vicepresidente y representantes A.N.

- 30 Minutos diarios en ambos canales del SSTV.
 - 45 minutos diarios en cada radioemisora estatal.
 - Libre contratación con radioemisoras privadas.
 - Distribución de tiempos por partes iguales a cada partido o alianza participantes.
 - Prohibición de proselitismo político a radioemisoras religiosas.
 - Uso de tiempos de una vez o distribuidos en la semana.
 - Realización de programas en el país, de ser posible.
 - Pago por cada partido o alianza del costo de sus programas.
 - CSE fijará tarifas y elaborará calendario de programación en los medios.
- (Arto. 37).

Uso de medios radiales y TV. En campaña para las elecciones municipales.

En 1984 no se había promulgado la Constitución Política, que establece en su Arto. 177.

Las diferencias con la Ley de 1984 son:

- Garantiza 30 minutos diarios en radioemisoras privadas.
- La distribución de los tiempos entre partidos y alianzas obedece al criterio de la proporcionalidad de los votos obtenidos en la elección anterior.

Esta es la reforma básica en este aspecto. Los otros puntos quedaron iguales.

(Arto. 109).

Garantiza a partidos políticos o alianzas de partidos:

- 15 minutos diarios en cada radioemisoras sin cobertura nacional.
- 2 minutos diarios en cada radioemisora con cobertura nacional.

- 5 minutos en cada canal SSTV. La distribución de tiempos es proporcional a los votos obtenidos en la última elección municipal en Ley 1984.

(Arto. 111).

Se establecen nuevamente:

- Libre contratación con radioemisoras privadas.
- Distribución de tiempos por partes iguales entre partidos o alianzas. Todo lo demás, quedó igual.

(Arto. 10).

La reforma notable consiste en eliminar la distribución de tiempos proporcional al número de votos obtenidos en la última elección municipal.

Se establece la distribución de tiempo por partes iguales. (Arto.11)

Uso de Medios Radiales y TV. en campaña electoral de Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

En 1984 no se había promulgado la Constitución Política, que establece el régimen de Autonomía en las regiones de la Costa Atlántica en su Arto. 181.

Garantiza:

- 30 minutos diarios en cada radioemisora de las Regiones Autónomas.

- 5 minutos en cada radioemisoras con cobertura nacional y en TV. en apertura y cierre de campaña.

La distribución de los tiempos es proporcional al porcentaje de votos obtenidos en la elección anterior.

(Arto. 112)

Se elimina la distribución en base a votos obtenidos, estableciéndose la distribución de estos tiempos por partes iguales. La cantidad de minutos quedó igual.

(Arto. 12)

Financiamiento del Estado a la campaña electoral.

Nueve millones de córdobas a cada partido o alianza participante. (Arto. 46)

Asignación presupuestaria estatal distribuida entre partidos o alianzas participantes proporcionalmente al número de votos obtenidos en elección anterior. Los partidos que no participaron, se les asignará la suma más baja de las distribuidas con el criterio de la proporcionalidad.

A las asociaciones se les asignará una suma calculada en proporción a la población de donde participa. (Arto. 123)

Asignación presupuestaria, cuya partida global se distribuirá:

- 50% por sumas iguales entre partidos o alianzas participantes.

- 50% proporcionalmente entre partidos o alianzas participantes de acuerdo al número de votos obtenidos en última elección.

A las asociaciones se les asignará una suma calculada en proporción a la población de donde participa. (Arto. 14).

INDICADORES	LEY 1984	Prohibición terminante de donaciones provenientes del exterior (Arto. 127)	LEY 1988 REFORMAS 1989
Donaciones del exterior	<p>-Se permiten, dando cuenta al Banco Central.</p> <p>-Para internarlas al país, los partidos políticos gozarán de franquicia aduanera.</p>		<p>Creación del Fondo para la Democracia, administrado por CSE y constituido por donaciones del exterior, las que se entregarán al Banco Central o al Minist. de Cooperación Externa y se distribuirán así:</p> <p>-50% para el partido, alianza o asociación objeto de la donación.</p> <p>-50% para fondo común para el proceso electoral.</p> <p>Cualquier otra forma de donación, se somete al Arto. 127. (Arto. 14)</p>
Bienes Estatales para propaganda política	No se contempla	No se contempla	<p>Prohibición de abuso y uso indebido de bienes propiedad del gobierno para propaganda política. (Arto. 15)</p>
Proselitismo político en oficinas públicas y Centros Docentes.	No se contempla	No se contempla	<p>Prohibición de proselitismo político en horas laborales o en horas lectivas en oficinas públicas o centros docentes respectivamente. (Arto. 15)</p>

INDICADORES	LEY 1984	LEY 1988 REFORMAS 1989	
Sistema Electoral	<p>Pdte. y Vice- Pdte. mayoría relativa. <u>Representante A.N.</u> sistema de representación proporcional. (Artos. 121 al 125)</p>	<p>Pdte. y Vice-Pdte.: mayoría relativa. <u>Representante A.N.:</u> Sistema de representación proporcional por cociente electoral con el requisito del 5% de votos mínimos para asignación de escaños. Igual requisito para diputados al PARLACEN, Consejos Regionales, de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Consejos Municipales. (Artos. 164 al 167, 171, 173 y 175)</p>	<p>Pdte. y Vice-Pdte. mayoría relativa. En las otras clases de elecciones se eliminó el requisito del 5% de votos como mínimo para la asignación de escaños o para elección. (Arto. 15 al 21)</p>
Centro Nacional de Cómputos y Centros Regionales de Cómputos.	<p>No se establecían, pero de hecho funcionaron al momento de la recepción y procesamiento de los resultados electorales de 1984.</p>	<p>Establece la existencia del Centro Nacional de Cómputos. (Arto. 30 inc. 3)</p>	<p>Establece Centro Nacional y Centros Regionales de Cómputos. (Arto.23)</p>